

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 296/16

**REGLAMENTO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN LENGUAS MODERNAS
DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

TÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1: El Instituto de Investigación en Lenguas Modernas en el ámbito de la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad del Salvador tiene por finalidad fomentar la inserción de docentes, graduados y estudiantes en actividades de investigación, experimentación adaptativa y en la producción académica. De igual modo, enriquecer la actividad docente, la formación de estudiantes, el campo laboral de los graduados y los contenidos curriculares con los aportes del campo de la investigación, y contribuir a la Carrera de Investigadores de la Universidad del Salvador.

ARTÍCULO 2: Serán funciones del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas:

- a) Estimular la producción investigativa en los diversos campos de las lenguas modernas: Lengua, Estilística, Análisis del Discurso, Gramática, Fonología, Fonética, Lingüística, Multilingüismo, Sociolingüística, Neurolingüística, Literatura, Crítica, Teoría literaria, Teoría cultural, Filología, Traducción, Interpretación de Conferencias, Cultura Digital y TIC en relación con las Lenguas Modernas.
- b) Relacionar Cultura Digital y TIC en relación con las Lenguas.
- c) Capacitar y asesorar a docentes y alumnos en las estrategias de investigación y en la formulación de proyectos de investigación y presentaciones académicas.
- d) Fomentar la participación de docentes, investigadores, graduados y estudiantes en congresos y jornadas de investigación, así como en las actividades académicas organizadas en el marco de la Escuela de Lenguas Modernas, como forma de difusión de la producción académica y actualización profesional y con el objetivo de incentivar la investigación.
- e) Promover la difusión de los conocimientos científicos generados en el marco de la presente Unidad Académica, por medio de los instrumentos de publicación disponibles en la Escuela y en la Universidad. En este sentido se dará difusión a los resultados de los proyectos de investigación tanto en seminarios como en publicaciones de nivel nacional e internacional.

L. M.

Rectorado

- f) Convocar anualmente a la presentación de proyectos de investigación a desarrollarse en el marco de la Unidad Académica y del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (VRID) según el presupuesto establecido por la Dirección del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas y autorizado por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas.
- g) Constatar que los proyectos de investigación sean oportunamente evaluados por evaluadores internos y, preferentemente, externos de trayectoria en la materia.
- h) Procurar vínculos de trabajo y colaboración con investigadores y equipos pertenecientes a otras entidades científicas nacionales e internacionales.

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 3: El Instituto de Investigación en Lenguas Modernas está conformado por un Director, que gestiona todos los proyectos radicados en la Escuela de Lenguas Modernas; Coordinadores de Áreas de Investigación, expertos investigadores en los distintos campos temáticos, que dirigen líneas de investigación y a sus investigadores; Investigadores, en sus diferentes funciones dentro de los proyectos de investigación vigentes; y una Estructura Administrativa, que incluya un técnico para el sostén informático y un secretario administrativo para llevar las actividades administrativas pertinentes. Cuando fuese necesario, se seleccionará un comité de expertos externo.

ARTÍCULO 4: Serán miembros del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas todos los investigadores, docentes y auxiliares de investigación, personal técnico y personal de apoyo, que formen parte de alguno de los proyectos de investigación radicados en la presente Unidad Académica, y aprobados por las vías formales que se estipulan.

ARTÍCULO 5: El Instituto de Investigación en Lenguas Modernas comprende las áreas de investigación:

- Lengua y Lingüística
- Literatura y Filología
- Traducción e Interpretación de Conferencias
- Cultura Digital y TIC en relación con las Lenguas

ARTÍCULO 6: Serán funciones del Director del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas:

- a) Asegurar el funcionamiento del Instituto, ejerciendo la dirección del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento General de Institutos de Investigación de la Universidad del Salvador y del presente Reglamento del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas.

L. 23

Rectorado

- c) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Instituto con base en las líneas de investigación recomendadas, seleccionadas y aprobadas por la Dirección de la Escuela, y elevarlo anualmente al VRID para su aprobación.
- d) Asegurar con el Director de la Escuela de Lenguas Modernas la disponibilidad de los recursos que cada investigación tiene asignada.
- e) Desarrollar conjuntamente con otras Unidades Académicas propuestas para potenciar las capacidades de transferencia científica y tecnológica.
- f) Profundizar la articulación con las distintas áreas del VRID para promover estrategias conjuntas en pos del mejoramiento de la investigación.
- g) Fortalecer la vinculación entre la docencia y la investigación, en el marco de las acciones vinculadas con la Carrera del Investigador.
- h) Incentivar la incorporación de docentes investigadores a la Carrera del Investigador.
- i) Colaborar con el VRID en el desarrollo del sistema de gestión y evaluación de proyectos y de investigadores.
- j) Estimular la generación de proyectos para ser presentados a empresas, instituciones o entidades que puedan financiarlos, mediante los canales institucionales vigentes.
- k) Determinar un presupuesto anual definido para el desarrollo de los proyectos de investigación, mediante la elevación a la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas del estimado presupuestado para el cumplimiento del Plan Anual de Actividades.
- l) Diseñar nuevos incentivos para fortalecer la investigación.
- m) Asegurar con los coordinadores de áreas el desarrollo de los proyectos de investigación establecidos en el Plan Anual de Actividades.
- n) Asignar, a propuesta del Director del proyecto, el personal técnico y personal de apoyo según lo requerido por los proyectos de investigación.
- o) Asignar los recursos de infraestructura requeridos por los proyectos de investigación.
- p) Generar propuestas para incentivar la actividad de investigación entre los estudiantes y su consecuente participación.
- q) Informar, difundir y capacitar a los integrantes del Instituto para una adecuada elaboración y formulación de proyectos.
- r) Organizar las Jornadas de Investigación.
- s) Brindar asesoramiento metodológico e informar sobre vías complementarias de financiamiento para los proyectos de investigación, y generar propuestas de financiamiento externo para proyectos de investigación y capacitación, por medio de las diferentes modalidades a las que eventualmente se tenga acceso y en el marco de las reglamentaciones vigentes, en tal sentido, en la Universidad del Salvador.
- t) Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- u) Asegurar la gestión de la Base de Investigación según las exigencias del VRID.

L. M.

ARTÍCULO 7: Cada una de las áreas de investigación dispone de un coordinador con trayectoria y producción científica referente a las líneas temáticas que involucra la respectiva área. Serán funciones del coordinador de área:

- a) Coordinar y monitorear el desarrollo de las investigaciones pertenecientes a su área y el cumplimiento del Plan Anual de Actividades respectivo.
- b) Asegurar con el Director del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas la disponibilidad de los recursos que cada investigación tiene asignada.
- c) Incentivar la incorporación del personal a la Carrera del Investigador.
- d) Estimular la incorporación de estudiantes a las investigaciones en curso.
- e) Generar actividades de difusión y transferencia de los resultados de las investigaciones en curso.
- f) Confeccionar un informe anual especificando las actividades realizadas, un plan de trabajo y las metas a alcanzar en periodos futuros establecidos.

TÍTULO III. DE LOS INVESTIGADORES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8: Los investigadores formarán parte de la estructura docente de la facultad. No obstante, los equipos de investigación pueden incorporar investigadores pertenecientes a otras entidades académicas y científicas acreditadas bajo la figura de “investigador externo”.

ARTÍCULO 9: Anualmente se convocará a los docentes para concursar horas de investigación para la realización de proyectos de investigación; los proyectos serán evaluados por un referente en la temática, preferentemente externo, y por un comité asesor, conformado por el Director del Instituto, los Coordinadores de área y dos representantes de los investigadores, de trayectoria y experiencia.

ARTÍCULO 10: El concurso prevé otorgar horas de investigación tanto a investigadores y equipos con formación y trayectoria en investigación, así como a quienes se inician en la investigación. Por este medio se buscará la inclusión progresiva de los docentes en las actividades de investigación.

ARTÍCULO 11: Los investigadores y/o equipos que no dispongan de suficiente formación y trayectoria en investigación y que perciban honorarios por horas en estas actividades, tendrán la obligatoriedad de monitorear el curso de su investigación con un investigador que se haya desempeñado como Director de proyectos que se asigne para tal fin, y realizar instancias de

L. 123

formación metodológica ofrecidas en el marco de la Unidad académica u otras propuestas por los propios interesados.

ARTÍCULO 12: Los equipos de investigación tienen la obligatoriedad de presentar –en tiempo y forma- los informes solicitados desde la Dirección del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas y/o desde el VRID.

ARTÍCULO 13: Todo producto o resultado (publicación, comunicación científica u otro tipo de transferencia) de la investigación radicada en la presente Unidad Académica debe explicitar la relación del autor (o autores) y del producto con el Instituto de Investigación en Lenguas Modernas de la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad del Salvador.

ARTÍCULO 14: Los equipos de investigación se comprometen a generar un mínimo de un producto por año: una publicación en revista académica y una presentación a un evento científico (jornada, congreso, simposio, etc.). Asimismo, se comprometen a entregar dos copias de las documentaciones que lo acreditan (copia de publicación o constancia de participación expositiva en eventos).

TÍTULO IV. DEL ESPACIO FÍSICO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15: La Escuela de Lenguas Modernas, por intermedio de la Dirección del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas, dispondrá de los recursos humanos, de infraestructura y financieros, previamente aprobados según las normativas vigentes, para cada uno de los proyectos de investigación asegurando el normal desarrollo del Plan Anual de Actividades del Instituto.

ARTÍCULO 16: La Dirección del Instituto evaluará las propuestas de financiamiento externo para proyectos de investigación y capacitación, por medio de las diferentes modalidades a las que eventualmente se tenga acceso y en el marco de las reglamentaciones vigentes, en tal sentido, en la Universidad del Salvador.

ARTÍCULO 17: La Escuela de Lenguas Modernas dispone de un ámbito físico específico para el desarrollo de actividades y reuniones de investigación. Para el caso que las actividades se realizaran fuera del ámbito de la Escuela de Lenguas Modernas, la Dirección del Instituto resolverá los convenios necesarios según las normativas de la Universidad del Salvador.

ARTÍCULO 18: La Escuela de Lenguas Modernas proveerá de insumos tales como: PC, impresora, programas informáticos, papel de impresión, cartuchos, conexión a Internet y mobiliario básico para la investigación como también de un presupuesto pre-otorgado para otros gastos vinculados a la actividad de investigación.

L. M.

TÍTULO V. DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 19: La Escuela de Lenguas Modernas otorga un lugar relevante a la formación de los estudiantes en investigación, como parte de su perfil profesional. Se busca, por ende, fomentar la inserción de los mismos en las actividades científicas realizadas en el Instituto de Investigación en Lenguas Modernas.

ARTÍCULO 20: Será recomendable que las investigaciones radicadas en el Instituto de Investigación en Lenguas Modernas cuenten con la participación de estudiantes de cualquiera de las carreras que conforman la Escuela de Lenguas Modernas.

ARTÍCULO 21: Las actividades de investigación realizadas por los alumnos serán reconocidas por medio del otorgamiento de una constancia expedida por la Escuela de Lenguas Modernas. Para ello, el director de la investigación deberá elevar una nota al Director del Instituto de Investigación en Lenguas Modernas, solicitando la constancia y acreditando las tareas realizadas por los alumnos.

ARTÍCULO 22: La inclusión de alumnos en los proyectos de investigación y las actividades realizadas por éstos no implican –en ningún caso- una relación de trabajo con el Instituto de Investigación en Lenguas Modernas; constituyen una instancia exclusiva de formación, sin derecho a percepción de honorario.

ARTÍCULO 23: Las actividades de investigación realizadas por los alumnos no reemplazan, en ningún caso, las actividades académicas exigidas en el desarrollo curricular de la carrera a la que pertenezca el alumno.

TÍTULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 24: El presente Reglamento se ajusta y complementa con los artículos dispuestos en el Reglamento General de Institutos de Investigación (Resolución Rectoral N° 392/12), y la Creación de la Carrera del Investigador (Resolución Rectoral N° 302/10).

L. 23